



MINISTERIO DEL INTERIOR SUBDERE
12 AGO 2016
TOTALMENTE TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA OFICINA GENERAL DE PARTES
19 JUL 2016

DETERMINA GRUPOS DE MUNICIPALIDADES DE ACUERDO A SU TIPOLOGÍA MUNICIPAL Y RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS MUNICIPALIDADES BENEFICIADAS POR EL FONDO DE INCENTIVO AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2016.

RESOLUCIÓN N° 82 /

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
19 JUL 2016

SANTIAGO, 23 de junio de 2016

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2016, en la Resolución N° 178, de 08 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N° 20.882, sobre Presupuestos del Sector Público para el Año 2016, considera en la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Programas de Desarrollo Local, Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación 110, denominada Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal).

2.- Que, conforme lo dispone la Ley de Presupuestos vigente, Programa 03 de esta Subsecretaría, en su Glosa 08 mediante Resolución de esta Subsecretaría corresponde distribuir los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal entre las Municipalidades.

3.- Que para efectos de la distribución de dichos recursos, se debe estar a lo dispuesto en la Resolución N° 178, de fecha 08 de Junio de 2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Reglamenta el Procedimiento de Distribución de los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, que sustituyó el texto de la Resolución N° 115, de 2012, de esta Subsecretaría.



Lo que transcribo a usted para su conocimiento Saluda atentamente
N
NICOLÁS FARRÁN FIGUEROA Jefe División de Administración y Finanzas SUBDERE



4.- Que, se deja constancia que los recursos asignados por la Ley de Presupuestos correspondiente al presente año, para el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal ascienden a M\$16.045.726.-

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- DETERMÍNANSE los siguientes grupos de municipalidades, de acuerdo a la tipología municipal dispuesta en el Reglamento del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal:

TIPOLOGIA COMUNAL	
GRUPOS	MUNICIPALIDADES
GRUPO 1 : 47 MUNICIPALIDADES Grandes Comunas Metropolitanas con Alto y/o Medio Desarrollo.	SANTIAGO, LA REINA, LAS CONDES, LO BARNECHEA, ÑUÑO A, PROVIDENCIA, SAN MIGUEL, VITACURA, ANTOFAGASTA, VALPARAÍSO, VIÑA DEL MAR, QUILPUÉ, VILLA ALEMANA, RANCAGUA, TALCA, CONCEPCIÓN, CHIGUAYANTE, SAN PEDRO DE LA PAZ, TALCAHUANO, HUALPÉN, TEMUCO, CERRILLOS, CERRO NAVIA, CONCHALI, EL BOSQUE, ESTACIÓN CENTRAL, HUECHURABA, INDEPENDENCIA, LA CISTERNA, LA FLORIDA, LA GRANJA, LA PINTANA, LO ESPEJO, QUILICURA, MAIPÚ, RECOLETA, MACUL, PEÑALOLÉN, RENCA, PUENTE ALTO, SAN BERNARDO, PUDAHUEL, SAN JOAQUÍN, SAN RAMÓN, PEDRO AGUIRRE CERDA, LO PRADO, y QUINTA NORMAL.
GRUPO 2: 37 MUNICIPALIDADES Comunas mayores, con desarrollo medio.	ARICA, VALDIVIA, PEÑAFLO R, PADRE HURTADO, TALAGANTE, BUIN, LAMPA, COLINA, PIRQUE, PUNTA ARENAS, COYHAIQUE, OSORNO, PUERTO VARAS, PUERTO MONTT, CHILLÁN VIEJO, CHILLÁN, LOS ÁNGELES, TOMÉ, PENCO, LOTA, CORONEL, CURICÓ, MACHALÍ, SANTO DOMINGO, EL TABO, CARTAGENA, SAN ANTONIO, LA CRUZ, LA CALERA, QUILLOTA, CONCÓN, COQUIMBO, LA SERENA, COPIAPÓ, CALAMA, ALTO HOSPICIO, e IQUIQUE.
GRUPO 3: 56 MUNICIPALIDADES Comunas Urbanas Medianas, con Desarrollo Medio.	RIO BUENO, LANCO, EL MONTE, NATALES, ANCUD, CASTRO, VICTORIA, TRAIGUÉN, RENAICO, CURACAUTÍN, COLLIPULLI, ANGOL, VILLARRICA, PITRUFQUÉN, PADRE LAS CASAS, LONCOCHE, LAUTARO, GORBEA, YUNGAY, SAN CARLOS, QUIRIHUE, SANTA BÁRBARA, SAN ROSENDO, NACIMIENTO, MULCHÉN, CABRERO, LOS ÁLAMOS, CURANILAHUE, CAÑETE, LEBÚ, SAN JAVIER, PARRAL, LINARES, MOLINA, CAUQUENES, CONSTITUCIÓN, PICHILEMU, MOSTAZAL, GRANEROS, DOÑIHUE, OLMUÉ, LIMACHE, SAN FELIPE, EL QUISCO, HIJUELAS, RINCONADA, LOS ANDES, QUINTERO, OVALLE, ILLAPEL, ANDACOLLO, VALLENAR, CHAÑARAL, CALDERA, TOCOPILLA, y TALTAL.



TIPOLOGIA COMUNAL	
GRUPOS	MUNICIPALIDADES
GRUPO 4: 96 MUNICIPALIDADES Comunas Semi Urbanas y Rurales, con Desarrollo Medio.	FUTRONO, LA UNIÓN, PAILLACO, MARIQUINA, MÁFIL, LOS LAGOS, ISLA DE MAIPO, CURACAVÍ, ALHUÉ, MELIPILLA, PAINE, CALERA DE TANGO, TIL-TIL, SAN JOSÉ DE MAIPO, PRIMAVERA, PORVENIR, CABO DE HORNO, SAN GREGORIO, RÍO IBÁÑEZ, CHILE CHICO, COCHRANE, CISNES, AYSÉN, PALENA, HUALAIHUÉ, FUTALEUFÚ, CHAITÉN, SAN PABLO, RIO NEGRO, PUYEHUE, PURRANQUE, PUERTO OCTAY, QUINCHAO, QUELLÓN, DALCAHUE, CHONCHI, MAULLÍN, LLANQUIHUE, LOS MUERMOS, FRUTILLAR, FRESIA, COCHAMÓ, CALBUCO, VILCÚN, PUCÓN, CUNCO, RÁNQUIL, BULNES, LAJA, ARAUCO, VICHUQUÉN, TENO, ROMERAL, SANTA CRUZ, PALMILLA, NANCAGUA, CHIMBARONGO, SAN FERNANDO, LA ESTRELLA, SAN VICENTE, REQUINOA, RENGÓ, QUINTA DE TILCOCO, PEUMO, OLIVAR, LAS CABRAS, COLTAUCO, COINCO, CODEGUA, SANTA MARIA, PANQUEHUE, LLAY LLAY, CATEMU, ALGARROBO, NOGALES, ZAPALLAR, PAPUDO, CABILDO, LA LIGUA, SAN ESTEBÁN, CALLE LARGA, PUCHUNCAVÍ, CASABLANCA, LOS VILOS, VICUÑA, PAIHUANO, HUASCO, FREIRINA, DIEGO DE ALMAGRO, TIERRA AMARILLA, MARÍA ELENA, SAN PEDRO DE ATACAMA, SIERRA GORDA, MEJILLONES, PICA, y POZO ALMONTE.
GRUPO 5: 109 MUNICIPALIDADES Comunas Semi Urbanas y Rurales con Bajo Desarrollo	GENERAL LAGOS, PUTRE, CAMARONES, LAGO RANCO, PANGUIPULLI, CORRAL, SAN PEDRO, MARIA PINTO, TORRES DEL PAINE, TIMAUKEL, RIO VERDE, LAGUNA BLANCA, TORTELO, O'HIGGINS, GUAITECAS, LAGO VERDE, SAN JUAN DE LA COSTA, QUEMCHI, QUEILÉN, PUQUELDÓN, CURACO DE VÉLEZ, PURÉN, LUMACO, LOS SAUCES, LONQUIMAY, ERCILLA, CHOLCHOL, TOLTÉN, TEODORO SCHMIDT, SAAVEDRA, PERQUENCO, NUEVA IMPERIAL, MELIPEUCO, GALVARINO, FREIRE, CURARREHUE, CARAHUE, TREHUACO, SAN NICOLÁS, SAN IGNACIO, SAN FABIÁN, QUILLÓN, PORTEZUELO, PINTO, PEMUCO, ÑIQUEN, NINHUE, EL CARMEN, COIHUECO, COELEMU, COBQUECURA, ALTO BIOBÍO, YUMBEL, TUCAPEL, QUILLECO, QUILACO, NEGRETE, ANTUCO, TIRÚA, CONTULMO, SANTA JUANA, HUALQUI, FLORIDA, YERBAS BUENAS, VILLA ALEGRE, RETIRO, LONGAVÍ, COLBÚN, SAGRADA FAMILIA, RAUCO, LICANTÉN, HUALAÑÉ, PELLUHUE, CHANCO, SAN RAFAEL, SAN CLEMENTE, RÍO CLARO, PENCAHUE, PELARCO, MAULE, EMPEDRADO, CUREPTO, PUMANQUE, PLACILLA, PERALILLO, LOLOL, CHÉPICA, PAREDONES, NAVIDAD, MARCHIGÜE, LITUECHE, PICHIDEGUA, MALLOA, PUTAENDO, PETORCA, ISLA DE PASCUA, JUAN FERNÁNDEZ, RIO HURTADO, PUNITAQUI, MONTE PATRIA, COMBARBALA, SALAMANCA, CANELA, LA HIGUERA, ALTO DEL CARMEN, OLLAGÜE, HUARA, COLCHANE, y CAMIÑA.



ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNASE la siguiente distribución de recursos a las Municipalidades que se indican, con cargo al Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, de conformidad a los grupos de municipios precisados en el artículo anterior:

CODIGO	AGRUPACIÓN	MUNICIPIO	MONTO A RECIBIR
13114	1	LAS CONDES	84.658.137
13132	1	VITACURA	75.006.805
13106	1	ESTACIÓN CENTRAL	73.199.585
13123	1	PROVIDENCIA	72.957.036
13118	1	MACUL	70.375.725
13127	1	RECOLETA	68.866.787
2101	1	ANTOFAGASTA	67.726.744
13122	1	PEÑALOLÉN	66.997.865
13101	1	SANTIAGO	66.607.626
8110	1	TALCAHUANO	66.416.135
13125	1	QUILICURA	66.182.296
13115	1	LO BARNECHEA	65.934.322
13104	1	CONCHALÍ	65.924.477
8112	1	HUALPÉN	65.732.430
13124	1	PUDAHUEL	65.360.554
9101	1	TEMUCO	64.710.688
6101	1	RANCAGUA	64.216.798
13201	1	PUENTE ALTO	64.056.295
13107	1	HUECHURABA	63.329.935
8101	1	CONCEPCIÓN	62.193.653
13131	1	SAN RAMÓN	61.247.957
13129	1	SAN JOAQUÍN	61.120.261
13120	1	ÑUÑO A	60.965.856
8108	1	SAN PEDRO DE LA PAZ	60.784.633
5606	2	SANTO DOMINGO	153.049.125
5103	2	CONCÓN	134.140.849
10109	2	PUERTO VARAS	130.891.698
2201	2	CALAMA	130.841.016
15101	2	ARICA	128.644.929
11101	2	COYHAIQUE	128.602.534
5504	2	LA CRUZ	127.945.653
13604	2	PADRE HURTADO	126.898.319
6108	2	MACHALÍ	126.720.799
4102	2	COQUIMBO	126.194.553
7301	2	CURICÓ	124.126.400
8301	2	LOS ÁNGELES	122.889.020
5601	2	SAN ANTONIO	122.560.283
5501	2	QUILLOTA	122.403.304
3101	2	COPIAPÓ	122.285.732
8401	2	CHILLÁN	121.601.350
10101	2	PUERTO MONTT	120.615.020
8107	2	PENCO	118.516.539
1107	2	ALTO HOSPICIO	117.931.777
8416	3	SAN CARLOS	122.886.267



9202	3	COLLIPULLI	122.058.431
9112	3	PADRE LAS CASAS	120.679.214
5604	3	EL QUISCO	120.599.925
3301	3	VALLENAR	119.643.460
5503	3	HIJUELAS	119.359.784
9108	3	LAUTARO	117.392.119
9120	3	VILLARRICA	117.275.609
6201	3	PICHILEMU	117.208.228
5802	3	LIMACHE	115.818.240
7404	3	PARRAL	115.752.864
4103	3	ANDACOLLO	114.991.121
3102	3	CALDERA	114.189.124
7406	3	SAN JAVIER	114.029.435
13602	3	EL MONTE	113.812.431
8305	3	MULCHÉN	113.661.888
9209	3	RENAICO	113.473.308
9211	3	VICTORIA	113.265.904
14204	3	RÍO BUENO	112.250.599
10201	3	CASTRO	111.687.266
8303	3	CABRERO	111.565.839
8306	3	NACIMIENTO	111.557.024
6105	3	DOÑIHUE	111.000.681
8311	3	SANTA BÁRBARA	110.447.435
5107	3	QUINTERO	110.090.047
9109	3	LONCOCHE	109.044.454
5303	3	RINCONADA	107.872.368
6106	3	GRANEROS	107.532.135
2102	4	MEJILLONES	93.881.688
7306	4	ROMERAL	91.484.310
5105	4	PUCHUNCAVÍ	90.745.410
6107	4	LAS CABRAS	90.707.501
5102	4	CASABLANCA	90.303.430
6116	4	REQUINOA	88.928.008
13404	4	PAINE	88.699.800
5403	4	PAPUDO	88.696.498
13501	4	MELIPILLA	87.709.656
1405	4	PICA	87.318.418
5703	4	LLAY-LLAY	86.657.459
6111	4	OLIVAR	86.019.839
10208	4	QUELLÓN	85.610.729
7308	4	TENO	85.500.115
8202	4	ARAUCO	85.348.911
6104	4	COLTAUCO	85.045.941
14201	4	LA UNIÓN	84.584.314
8304	4	LAJA	84.413.817
10205	4	DALCAHUE	84.276.409
3304	4	HUASCO	83.966.865
3103	4	TIERRA AMARILLA	83.904.538
6114	4	QUINTA DE TILCOCO	83.771.399
9115	4	PUCÓN	83.060.570
5602	4	ALGARROBO	82.959.193



11301	4	COCHRANE	82.763.186
5704	4	PANQUEHUE	82.725.970
6103	4	COINCO	82.654.907
11201	4	AISÉN	82.197.919
10105	4	FRUTILLAR	81.991.734
11202	4	CISNES	81.546.662
9119	4	VILCÚN	81.440.400
6306	4	PALMILLA	81.329.422
5302	4	CALLE LARGA	81.051.624
2302	4	MARÍA ELENA	80.859.109
7309	4	VICHUQUÉN	80.602.028
10402	4	FUTALEUFÚ	79.967.464
14202	4	FUTRONO	79.876.506
6305	4	NANCAGUA	79.635.602
10106	4	LOS MUERMOS	79.397.053
10102	4	CALBUCO	79.233.348
4105	4	PAIHUANO	79.101.107
10210	4	QUINCHAO	79.083.715
12302	4	PRIMAVERA	78.913.930
3202	4	DIEGO DE ALMAGRO	78.906.751
12104	4	SAN GREGORIO	78.817.045
3303	4	FREIRINA	78.751.969
10203	4	CHONCHI	78.618.588
10401	4	CHAITÉN	78.370.643
6203	5	LITUECHE	95.211.330
13504	5	MARÍA PINTO	92.470.622
4202	5	CANELA	91.990.419
15102	5	CAMARONES	91.585.001
8307	5	NEGRETE	91.123.265
7105	5	MAULE	91.078.802
7305	5	RAUCO	90.990.417
14108	5	PANGUIPULLI	90.888.943
7106	5	PELARCO	90.854.074
12402	5	TORRES DEL PAINE	90.413.183
7110	5	SAN RAFAEL	90.386.996
6309	5	PUMANQUE	90.218.684
12103	5	RÍO VERDE	89.881.635
6307	5	PERALILLO	89.781.862
8411	5	PINTO	89.590.112
8419	5	SAN NICOLÁS	89.500.974
8104	5	FLORIDA	88.889.220
15202	5	GENERAL LAGOS	88.667.815
8302	5	ANTUCO	88.317.230
7303	5	LICANTÉN	88.254.592
12102	5	LAGUNA BLANCA	87.932.759
7103	5	CUREPTO	87.899.953
9208	5	PURÉN	87.822.639
7109	5	SAN CLEMENTE	87.810.016
9206	5	LOS SAUCES	87.582.734
8408	5	NINHUE	87.532.048
4302	5	COMBARBALÁ	87.515.454

8405	5	COIHUECO	87.503.195
6109	5	MALLOA	87.477.659
7203	5	PELLUHUE	87.427.895
6308	5	PLACILLA	87.364.569
1402	5	CAMIÑA	87.344.385
8308	5	QUILACO	87.299.605
7307	5	SAGRADA FAMILIA	87.028.254
10206	5	PUQUELDÓN	86.731.807
13505	5	SAN PEDRO	86.384.972
6206	5	PAREDONES	86.180.472
4305	5	RÍO HURTADO	86.019.849
5705	5	PUTAENDO	85.772.440
10204	5	CURACO DE VÉLEZ	85.740.913
6113	5	PICHIDEGUA	85.286.663
1404	5	HUARA	85.278.411
7107	5	PENCAHUE	85.104.698
6205	5	NAVIDAD	84.814.520
11302	5	O'HIGGINS	84.773.111
8410	5	PEMUCO	84.679.159
8412	5	PORTEZUELO	84.677.618
4303	5	MONTE PATRIA	84.612.189
8409	5	ÑIQUÉN	84.198.434
8309	5	QUILLECO	83.578.152
8312	5	TUCAPEL	83.488.604
10207	5	QUEILÉN	83.410.815
8407	5	EL CARMEN	82.936.553
9111	5	NUEVA IMPERIAL	82.799.153
6302	5	CHÉPICA	81.612.926



ARTÍCULO 3°.- Los recursos determinados en el artículo anterior, se imputarán a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Programas de Desarrollo Local, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 110 del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Las municipalidades deberán incorporar los recursos determinados en el Artículo 2° en sus respectivos presupuestos, en el subtítulo 13 Transferencias para Gastos de Capital, ítem 03 De Otras Entidades Públicas, asignación 002 De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, subasignación 999 Otras Transferencias para Gastos de Capital de la SUBDERE, y deberán destinarlos a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros y a transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTÍCULO 5°.- Las municipalidades deberán dar estricto cumplimiento, en lo que sea pertinente, a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o la norma que la reemplace.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



RICARDO CIFUENTES LILLO
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo

VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
Ministerio de Hacienda

EJ/NAT/JGCT/HAC/JPP/CSR/TZC
DISTRIBUCIÓN:

1. División de Municipalidades.
2. Fiscalía
3. Oficina de Partes SUBDERE.
4. Dirección de presupuestos Ministerio de Hacienda
5. Municipalidades indicadas en el Artículo 2°.



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
OFICINA DE PARTES
21 JUL 2015
DOCUMENTO DIGITALIZADO

11 JUN. 2015

SUSTITUYE EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 115, DE 16 DE MAYO DE 2012, DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INCENTIVO AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL. (E1659/2015)

RESOLUCIÓN N° 178 /

SANTIAGO, 08 DE JUNIO DE 2015.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público año 2015, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, considera en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal.
2. Que, la citada Ley, en la Glosa 08 del Programa 03, correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Programas de Desarrollo Local, dispone que para la aplicación de los recursos se regirá por lo establecido en Resolución N° 115, de 16 de Mayo de 2012 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
3. Que, el procedimiento de distribución de los recursos, debe considerar, entre otros, la evolución de los indicadores financieros y de gestión municipal, además de los parámetros estructurales de las municipalidades.



4. Que, los recursos que a cada municipalidad correspondan, se incorporarán en sus respectivos presupuestos y se destinarán a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros, transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone la necesaria coordinación entre los órganos del Estado, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

6. Que, con el objeto de focalizar los recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, en los municipios de menores ingresos, es necesario sustituir el texto de la Resolución N°115, antes citada.

RESUELVO:

Artículo Único.- Sustitúyase el texto íntegro de la Resolución N°115, de 16 de mayo de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que aprobó el Reglamento que establece el Procedimiento de Distribución de los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, por el siguiente:

Artículo 1º.- Objeto

El Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, propende a estimular las mejoras en la administración municipal proporcionando recursos que, en forma autónoma los municipios destinarán a la inversión que el marco legal determine, considerando la diversidad, complejidad y parámetros estructurales de estos y de sus territorios comunales.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en este reglamento, se estará a la definición que a continuación se establece, para cada uno de los siguientes conceptos:

- a) **La Subsecretaría:** Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- b) **El Fondo:** Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal.
- c) **Tipología Comunal:** Mecanismo que, considerando los parámetros estructurales de los territorios comunales, permite focalizar adecuadamente los recursos otorgados por el Fondo. Se entenderá por características o parámetros estructurales el conjunto de variables comunales, tanto territoriales como socioeconómicas y demográficas más significativas, que inciden y/o determinan en gran medida las condiciones bajo las cuales cada municipalidad debe realizar sus funciones.
- d) **Indicadores del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal:** Conjunto de indicadores en el ámbito de la gestión municipal que, en función de la información disponible, tiene por objeto incentivar y distinguir la mejor gestión de las municipalidades, además de permitir evaluar y medir la labor de éstas, tanto en sus procesos como en sus resultados, en los ámbitos financiero-presupuestarios y de acceso ciudadano a la información administrativa, todo ello en conformidad a la ley.
- e) **SINIM:** Corresponde al Sistema Nacional de Información Municipal, administrado por la Subsecretaría.



Artículo 3º.- Determinación de los Indicadores del Fondo:

Los indicadores que se utilizarán para la distribución del Fondo serán los siguientes:

- a) **Deuda Previsional:** Indicador que identifica la existencia de deuda previsional, al 31 de diciembre del año anterior al año del cálculo, tanto de la municipalidad como de los servicios incorporados de salud y educación. La información, para este indicador emana del informe proporcionado por la Superintendencia de Pensiones.
- b) **Reportabilidad a la Contraloría General de la República:** Indicador que mide el cumplimiento de la municipalidad, en el año inmediatamente anterior al año del cálculo, en relación a las obligaciones de entrega de información relativa a los Informes Presupuestarios y Contables de las municipalidades, disponible al mes de Abril del año del cálculo.
- c) **Eficacia en el Cobro de las Patentes Municipales:** Indicador que mide la gestión sobre el total de las patentes municipales. Corresponde al número de patentes pagadas en relación al número total de patentes, del año anterior al año del cálculo. La fuente de información, emana del SINIM, disponible al 15 de abril del año del cálculo.
- d) **Gestión de Ingresos en relación a Gastos de funcionamiento:** Indicador que mide la relación entre aquellos ingresos cuya recaudación se debe a la gestión del municipio, en relación al gasto de funcionamiento de éste, del año anterior al cálculo. La fuente de información, emana del Balance de Ejecución Presupuestaria contenido en el SINIM, disponible al 15 de abril del año del cálculo.
- e) **Responsabilidad en la presupuestación de Ingresos de gestión municipal:** Indicador que mide la desviación de los ingresos percibidos por el municipio respecto de la presupuestación inicial en el año anterior al cálculo. La fuente de información, emana del Balance de Ejecución Presupuestaria contenido en el SINIM, disponible al 15 de abril del año del cálculo.
- f) **Transparencia Municipal:** Indicador que mide el cumplimiento de las normas sobre transparencia establecidas por la Ley N° 20.285, considerando el último informe disponible al mes de abril del año del cálculo.
- g) **Responsabilidad en la Entrega de Información:** Indicador que mide el cumplimiento de la gestión del municipio en relación a la entrega de Información solicitada por SUBDERE en el marco de la Ley N° 19.602. Para este indicador se considerarán los antecedentes aportados por las Unidades o Departamentos administradores respectivos, a más tardar el 15 de Abril del año del cálculo.

Artículo 4º.- De la Tipología para Efectos del Fondo.

Con el objeto de determinar las tipologías de comunas, se considerarán las siguientes variables:

a) VARIABLES POR DIMENSIÓN EJE DEMOGRÁFICO TERRITORIAL:

- i. **Tamaño:** la determinación del tamaño se hace a partir del promedio simple de los valores de población (censo 2002 proyectado por el Instituto Nacional de Estadísticas al año 2008) y la cantidad de predios no agrícolas de la comuna, cada uno de los cuales fue transformado previamente a una escala común de valores, entre 0 y 1.
- ii. **Dispersión:** Variable que se construye a partir del promedio simple de los valores de la densidad poblacional actualizada al año 2008, el nivel de ruralidad, establecido en el último censo y, finalmente, el valor de la entropía de núcleos poblados, valor obtenido de información del Instituto Nacional de Estadísticas, año 2005. Todos previamente escalados entre 0 y 1.
- iii. **Jerarquía Politico Administrativa:** Esta variable se construye asignando el valor 1 a las comunas que cumplen condición de ser capitales regionales. Luego, se multiplica por el porcentaje de la población de la región, en relación al total país. Del



mismo modo, se les asigna un valor 0.5 a las que cumplen la condición de capital provincial, y este valor es multiplicado por el total de población de la Provincia, respecto al total país. Por último, se asigna un valor 0 a las demás comunas.

En el caso de que concurra más de una condición para una misma comuna, se sumarán los valores obtenidos para cada una.

- iv. **Tipo de Localidad:** Puntaje asignado a cada comuna, de acuerdo a la condición de ciudad, según definición del Observatorio Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Con todo, se promediará cada variable por dimensión y a su vez cada una de las dimensiones en un solo indicador o eje socio demográfico territorial.

b) VARIABLES POR DIMENSIÓN EJE SOCIOECONÓMICO

- i. **Patrimonio Comunal:** Promedio simple del valor obtenido para el avalúo total promedio de inmuebles de la comuna, el porcentaje de avalúo afecto en relación al avalúo total de la comuna y el per cápita de la recaudación de patentes municipales, todos escalados previamente con valores entre 0 y 1.
- ii. **Capital Humano:** Esta variable se construye a partir del promedio simple del nivel de escolaridad promedio de la población comunal, el promedio ponderado de puntaje comunal en la Prueba de Selección Universitaria, y el porcentaje de analfabetismo comunal, todos escalados previamente a valores entre 0 y 1.
- iii. **Características socio económicas de la población:** Esta variable considerará el porcentaje de pobreza informado por el Ministerio de Desarrollo Social, sobre la base de la encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional o el instrumento que la reemplace, y el promedio de ingreso monetario por hogar, todos escalados previamente a valores entre 0 y 1.

Con todo, se promediará cada variable por dimensión y a su vez cada una de las dimensiones en un solo indicador o eje socio económico.

Sin perjuicio de lo anterior y en mérito de la actualización de las variables anteriores, la Subsecretaría podrá modificar la tipología existente.

Artículo 5º.- De conformidad a las normas de la presente resolución, existirán los siguientes grupos de comunas:

- a) Grupo 1: Grandes comunas metropolitanas con alto y/o medio desarrollo.
- b) Grupo 2: Comunas mayores, con desarrollo medio.
- c) Grupo 3: Comunas urbanas medianas, con desarrollo medio.
- d) Grupo 4: Comunas semi urbanas y rurales con desarrollo medio.
- e) Grupo 5: Comunas semi urbanas y rurales con bajo desarrollo.

Para efectos de maximizar la homogeneidad de las comunas de cada grupo y a su vez, maximizar la heterogeneidad entre grupos, se aplicará el método estadístico de k-medias.

Para la determinación de las municipalidades que conforman cada uno de estos grupos, se considerarán los valores de los ejes demográficos territoriales y socio económicos, calculados en base a las variables del artículo anterior.

Artículo 6º.- La distribución de los recursos del Fondo, se concentrará en los grupos de menor desarrollo, según se detalla en el artículo 11 de este Reglamento

Artículo 7º.- De las fórmulas de Cálculo.

- a) **Indicador Deuda Previsional (IDPi).** El indicador de deuda previsional, estará determinado por las siguientes condiciones:

$$IDP_i = \begin{cases} 0 \text{ (cero), si } DP_{i-1} > 0 \\ 1 \text{ (uno), si } DP_{i-1} = 0 \end{cases}$$

Donde:

IDPi = Indicador de Deuda Previsional

DP_{i-1} = Monto deuda previsional del municipio correspondiente al año anterior al año del cálculo, informado por la Superintendencia de Pensiones.

- b) **Indicador de Reportabilidad a la Contraloría General de la República (ICgr_i):** Este indicador se calculará en base al estado de cumplimiento del envío de los informes presupuestarios y contables que las municipalidades deben reportar a la Contraloría General de la República, en el año anterior al del cálculo, siendo el valor más alto el asociado al total cumplimiento de los informes requeridos en cada mes, más los informes de apertura y cierre, equivalente a 1.400 puntos.

El puntaje para cada informe será aquel que fije la Contraloría General de la República, de acuerdo al cumplimiento.

El cálculo del indicador para cada municipalidad, corresponderá a la suma de los puntajes obtenidos en los informes de cada mes y los de apertura y cierre, dividido por 1.400. La ponderación en el sistema de indicadores del Fondo, será de un quince por ciento para todos los grupos de municipalidades.

Lo anterior expresado en la siguiente fórmula:

$$ICgr_i = \left(\frac{\sum_{i=1}^{12} ptje. mes_i + ptje. informe apertura_i + ptje. informe cierre_i}{1.400} \right)$$

- c) **Indicador de Eficacia en el Cobro de las Patentes Municipales (IP_i):** Corresponde a la relación del número de patentes pagadas en relación al total de patentes municipales del año anterior al del cálculo, cuyo puntaje irá de cero a uno. La relación anterior será ponderada en el sistema de indicadores del Fondo en un treinta y cinco por ciento para todos los grupos de municipalidades, y se expresará en la siguiente fórmula:

El indicador de Eficacia en el cobro de Patentes Municipales, para cada municipio, estará determinado por la siguiente fórmula:

$$IP_i = \left[\frac{\text{Total patentes pagadas}}{\text{Total de patentes}} \right]$$

Donde:



IP_i = Indicador de Eficacia en el Cobro Patentes por Municipio. En el caso que cualesquiera de los componentes no sea informado por el municipio IP_i será cero (0). Este indicador no se determinará para el caso de la comuna de Isla de Pascua.

- d) **Indicador de Gestión de Ingresos en relación a Gastos de Funcionamiento (IG_i):** Este indicador considerará los ingresos de gestión municipal, los gastos de funcionamiento interno informados por las municipalidades, en el Balance de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del año anterior al año del cálculo. Este indicador se expresará de cero a uno y la ponderación asignada para todos los grupos por concepto de este indicador, será de un veinticinco por ciento en el sistema de indicadores del Fondo.

El indicador de Gestión de Ingresos en relación a Gastos de Funcionamiento, para cada municipio, estará determinado por los siguientes componentes:

- i. Relación de Ingresos y Gastos definidos para el cálculo del indicador (RIG_i)

$$RIG_i = \left[\left(\frac{IG_i}{GF_i} \right) \right]$$

Donde:

RIG_i = Corresponde a la relación de Gestión de Ingresos y Gastos de Funcionamiento definidos para el cálculo del indicador.

IG_i = Corresponde a los Ingresos definidos en la letra d) del artículo 15, del presente reglamento.

GF_i = Corresponde a los Gastos definidos en la letra d) del artículo 15, del presente reglamento.

- ii. Determinación del Indicador de Gestión de Ingresos en relación a Gastos de Funcionamiento. (IG_i)

$$IG_i = \left[\left(\frac{RIG_i}{\max(RIG_i)} \right) \right]$$

Si alguno de los parámetros para determinar las relaciones anteriores no fueren informados a SINIM, RIG_i será igual a cero (0).

- e) **Indicador de Responsabilidad en la Presupuestación de Ingresos de Gestión Municipal (IRP_i):**

Este indicador se expresará de cero a uno y ponderará un cinco por ciento en el sistema de indicadores del Fondo, para todos los grupos.

El indicador de Responsabilidad en la Presupuestación de Ingresos de Gestión Municipal, estará determinado por las siguientes condiciones:

$$IRP_i \begin{cases} \forall (IP_{n_i} - II_{n_i}) < 0 \Rightarrow IRP_i = 1 - \left(\frac{(IP_{n_i} - II_{n_i})}{\sum_{i=1}^n (IP_{n_i} - II_{n_i}), \forall \Delta < 0} \right) \\ \forall (IP_{n_i} - II_{n_i}) > 0 \Rightarrow IRP_i = 1 \\ \text{Municipios sin información o información parcial} \Rightarrow IRP_i = 0 \end{cases}$$

Donde:



IRP_i = Indicador de Responsabilidad en la Presupuestación de Ingresos de Gestión Municipal del municipio i .

IPn_i = Monto de ingresos de gestión percibidos, netos de transferencias y saldo inicial de caja, si lo hubiere, del municipio i .

Il_n_i = Monto de ingresos de gestión presupuestados inicialmente, netos de transferencias y saldo inicial de caja, si lo hubiere, del municipio i .

Si alguno de los parámetros para determinar lo anterior no fuere informado IRP_i , será igual a cero (0).

- f) **Indicador de Transparencia Municipal (ITm_i)**: El indicador de Transparencia Municipal, corresponde al puntaje entre cero y uno, resultante de la evaluación de cumplimiento realizada por el Consejo para la Transparencia, y ponderará un quince por ciento en el sistema de indicadores del Fondo, para todos los grupos de municipalidades.

El indicador de Transparencia Municipal estará determinado por la siguiente fórmula:

$$ITm_i = \left(\frac{PTm_i}{100} \right)$$

Dónde:

ITm_i = Indicador de Transparencia Municipal del municipio i

PTm_i = Puntaje porcentual otorgado por el Consejo para la Transparencia para la municipalidad.

- g) **Indicador de Responsabilidad en la Entrega de Información ($IREI_i$)**: El indicador de Responsabilidad en la Entrega de Información, se expresará de cero a uno y estará determinado por la siguiente fórmula:

$$IREI_i = \sum_{Qv_i=1}^{Qv_i} \left(\frac{v_i}{100} \right) \frac{1}{Qv_i}$$

Donde:

$IREI_i$ = Indicador de responsabilidad en la entrega de información, para el municipio i .

V_i = Porcentaje de cumplimiento de las variables proporcionadas por las Unidades o Departamentos de SUBDERE, en relación a la Ley N° 19.602, del año anterior al cálculo del Fondo.

QV_i = Es la cantidad de variables que participan en el cálculo del presente indicador.

La ponderación en el sistema de indicadores del Fondo, para el Indicador de Responsabilidad en la entrega de Información, será de un cinco por ciento para todos los grupos de municipalidades.

Artículo 8: El Indicador final del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (IdF_i), estará determinado por la suma de cada uno de los Indicadores ponderados, según la siguiente fórmula:



$$IdF_i = \{ [IDP_i] + ([ICgr_i * \alpha] + [IP_i * \beta] + [IIG_i * \gamma] + [IRP_i * \delta] + [ITm_i * \varepsilon] + [IREI_i * \omega]) \}$$

Donde:

$\alpha, \beta, \gamma, \delta, \varepsilon, \omega$, corresponden a las ponderaciones establecidas para cada uno de los indicadores del Fondo.

IdF_i = Indicador final de Gestión Municipal, determinado para cada municipalidad.

Artículo 9°.- Con todo, para el caso de aquellos indicadores cuya fuente de información emane del SINIM, en que no se cuente con la información por falta imputable a la municipalidad, se asignará el valor cero (0). Sin embargo, en el caso de los municipios que por fuerza mayor o situaciones de catástrofe fundada, no proporcionen la información para la determinación de los distintos indicadores del Fondo, se considerará la última información disponible.

En el caso de la Municipalidad de Isla de Pascua, y considerando lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 16.441, no serán considerados los indicadores de las letras c) y d) del artículo 7°, para lo cual el resto de los indicadores serán ponderados con un cuarenta por ciento el correspondiente a Reportabilidad a la Contraloría General de la República, un cuarenta por ciento para el indicador de Transparencia Municipal, un cinco por ciento el indicador de Responsabilidad en la Presupuestación de Ingresos de Gestión Municipal y un quince por ciento el Indicador de Responsabilidad en la Entrega de Información.

Artículo 10.- Del Procedimiento de Distribución de los Recursos del Fondo:

El Fondo distribuirá la totalidad de los recursos al cincuenta por ciento de las municipalidades que, una vez ponderada la información de acuerdo al sistema de indicadores de gestión del Fondo, se ubiquen en lo más alto de cada uno de los grupos establecidos por la tipología.

Artículo 11°.- El monto de participación de las agrupaciones en el Fondo (MFg_i), se distribuirá en un diez por ciento para el Grupo 1, quince por ciento para el Grupo 2, veinte por ciento para el Grupo 3, veinticinco por ciento para el Grupo 4, y un treinta por ciento para el Grupo 5.

Artículo 12.- Para efectos de su distribución, la Subsecretaría determinará mediante resolución en el mes de junio, los montos que a cada municipalidad le correspondan y el grupo en que cada una de ellas se ubique.

Artículo 13.- El monto de participación de los municipios en cada uno de los grupos definidos en el artículo 5° de este reglamento, estará dado por el siguiente procedimiento:

- El resultado del Indicador determinado para el Fondo por municipalidad (IdF_i), será ordenado de mayor a menor en cada agrupación definida en este reglamento.
- Para el cincuenta por ciento superior o igual, de los municipios de cada agrupación, se ponderará su factor a aplicar sobre el Monto de participación de las agrupaciones en el Fondo (MFg_i) a través de la siguiente fórmula:

$$fp_i = \left(\frac{IdF_i}{\sum_{i=1}^{nq} IdF_i} \right) * 100$$

Donde:

fp_i = Es el factor de participación de la comuna i sobre el monto MFg_i. Este factor es calculado sólo para el 50% del número de comunas que conforman la agrupación correspondiente.



IdF_i = Corresponde al indicador determinado para cada municipalidad. Posteriormente este valor se ordenará de mayor a menor en cada grupo.

nq = Corresponde al conjunto de municipios del 50% de los mayores indicadores IdF_i del grupo que se evalúa.

- c) Finalmente, el producto entre el factor fp_i y el monto MFg_i , corresponderá al monto con el que los municipios serán beneficiados.

$$MRm_i = fp_i + MFg_i$$

Donde:

MRm_i = Corresponde al monto a recibir por el municipio beneficiado por este Fondo.

fp_i = Es el factor de participación de la comuna i sobre el monto MFg_i . Este factor es calculado sólo para el 50% del número de comunas que conforman la agrupación correspondiente.

MFg_i = Monto del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión, determinado para la agrupación i .

Artículo 14.- Del Destino de los Recursos:

Los recursos que cada municipalidad perciba del Fondo se deberán incorporar en sus respectivos presupuestos y se destinarán a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros y a transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Con todo, las municipalidades que perciban recursos provenientes del Fondo deberán dar estricto cumplimiento, en lo que sea pertinente, a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o la norma que la reemplace.

Artículo 15.- Del Mecanismo de Información:

La información que la Subsecretaría requiera para la elaboración de la resolución indicada en el artículo 12 se obtendrá en el plazo, forma y condiciones que a continuación se indican:

- a) Para efectos del indicador Deuda Previsional, la Subsecretaría solicitará en el formato que determine, a la Superintendencia de Pensiones, remitir a más tardar en el mes de abril del año del cálculo, un informe desagregado por municipalidad, que contenga además la información relativa a los sectores incorporados de salud y educación, sobre la deuda previsional al 31 de diciembre del año anterior al año del cálculo.
- b) Para efectos del indicador Reportabilidad a la Contraloría General de la República, la Subsecretaría solicitará a dicho Organismo que le remita a más tardar el 30 del mes de Abril del año del cálculo, un reporte desagregado, del año anterior al del cálculo, por municipalidad, con la información relativa al cumplimiento mensual de éstas, del envío de informes presupuestarios y contables, sumados a los informes de apertura y cierre.
- c) Para efectos del indicador Eficacia en el cobro de las Patentes Municipales, la Unidad de Información Municipal de la Subsecretaría deberá proporcionar a más tardar el 30 de Abril del año del cálculo, a la Unidad de Análisis Financiero de la Subsecretaría, la información desagregada por municipalidad, correspondiente al número de patentes municipales, pagadas y no pagadas, del año anterior al cálculo, contenidas en el SINIM.



Para efectos del indicador Gestión de Ingresos en relación a Gastos de Funcionamiento, la Unidad de Información Municipal proporcionará a la Unidad de Análisis Financiero, ambas de la Subsecretaría, a más tardar el 30 de Abril del año del cálculo, la información desagregada por municipalidad, correspondiente a ingresos y gastos del año anterior al cálculo, contenida

en el Sistema Nacional de Información Municipal a cargo de la Subsecretaría, considerando las siguientes imputaciones presupuestarias.

Por Gestión de Ingresos se considerarán los siguientes Ingresos Municipales:

- i. Patentes municipales (115.03.01.001.000.000)
- ii. Derechos de aseo en patentes municipales (115.03.01.002.002.000)
- iii. Derechos de aseo de cobro directo (115.03.01.002.003.000)
- iv. Otros derechos (115.03.01.003.000.000)
- v. Derechos de explotación (115.03.01.004.000.000)
- vi. Otras (115.03.01.999.000.000)
- vii. Permisos y licencias (115.03.02.000.000.000)
- viii. Arriendo de activos no financieros (115.06.01.000.000.000)
- ix. Ingresos de operación (115.07.00.000.000.000)
- x. Recuperaciones y reembolsos por licencias Médicas (115.08.01.000.000.000)
- xi. Multas y sanciones pecuniarias (115.08.02.000.000.000)

Por Gastos de Funcionamiento se considerarán los siguientes Gastos Municipales:

- i. Bienes y servicios de consumo (215.22.00.000.000.000), en particular el área de gestión Interna, a saber:
 - a) 01 Alimentos y Bebidas
 - b) 02 Textiles, Vestuario y Calzado
 - c) 03 Combustibles y Lubricantes
 - d) 04 Materiales de Uso o Consumo
 - e) 05 Servicios Básicos
 - f) 06 Mantenimiento y Reparaciones
 - g) 07 Publicidad y Difusión
 - h) 08 Servicios Generales
 - i) 09 Arriendos
 - j) 10 Servicios Financieros y de Seguros
 - k) 11 Servicios Técnicos y Profesionales
 - l) 12 Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo.
- ii. Prestaciones de seguridad social (215.23.00.000.000.000), excluida la indemnización de cargo fiscal (215.23.03.001.000.000).
- iii. Gastos en personal (215.21.00.000.000.000), excluidos los aguinaldos y bonos del personal de planta (215.21.01.005.000.000) y del personal a contrata (215.21.02.005.000.000)
- e) Para efectos del Indicador de Responsabilidad en la Presupuestación de Ingresos de Gestión Municipal, la Unidad de Información Municipal proporcionará a la Unidad de Análisis Financiero, ambas de la Subsecretaría, a más tardar el 30 de Abril del año del cálculo; la información desagregada por municipalidad correspondiente a ingresos iniciales presupuestados e ingresos percibidos del área de gestión municipal, del año anterior al cálculo contenida en el Sistema Nacional de Información Municipal a cargo de la Subsecretaría.
- f) Para efectos del indicador de Transparencia Municipal, la Subsecretaría solicitará al Consejo para la Transparencia, la última información disponible al mes de abril del año del cálculo, respecto del indicador que mide el cumplimiento de la Ley N°20.285.
- g) Para efectos del Indicador de Responsabilidad en la Entrega de información (IREI) las variables de cumplimiento de la información en virtud de la Ley N° 19.602 considerará las encuestas y formularios del SINIM, el formulario de recaudación y pago del Fondo Común Municipal (FCM) y el cuestionario nacional de la calidad de la gestión municipal. Dicha información será dispuesta por la División de Municipalidades de SUBDERE, a más tardar el 31 de marzo.

Para el caso de la comuna de Isla de Pascua y considerando lo señalado en el artículo 41 de la Ley N° 16.441, la variable asociada para el formulario de recaudación y pagos del FCM, será considerada para todos los efectos como informada.

- h) Con todo, si la información que la Subsecretaría debe requerir a los servicios públicos indicados en las letras precedentes, se encontrare disponible en sus respectivos sitios electrónicos, se estará a dicha información, sin ser necesaria su formal solicitud.

Artículo 16.- Publicidad de la Información:

La Subsecretaría deberá publicar en su página web, mediante un sistema de libre acceso, la resolución que determina los municipios de cada grupo y los montos que a cada municipalidad le correspondan del Fondo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-



RICARDO CIFUENTES LILLO
Subsecretario de Desarrollo Regional y
Administrativo

**VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA**




EJA/NAT/JGCT/JRP/CSR/JHN/DAR
DISTRIBUCIÓN:

1. División de Municipalidades – SUBDERE.
2. Fiscalía – SUBDERE.
3. Oficina de Partes Ministerio de Hacienda.
4. Oficina de Partes – SUBDERE.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO

0183

PASE INTERNO N° 259/2016

SANTIAGO, 27 JUL. 2016

DE : DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A : DIVISIÓN JURÍDICA

Mediante pase interno N° 374, de 2016, esa División envió fotocopia de la resolución N° 82, del mismo año, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que determina grupos de municipalidades de acuerdo a su tipología municipal y recursos correspondientes a las municipalidades beneficiadas por el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, en cumplimiento con la Ley de Presupuestos para el año 2016, para que se informe en las materias de competencia de esta División.

Al respecto, cumple indicar que la Unidad Técnica de Control Externo de esta División con los antecedentes remitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, procedió a revisar la razonabilidad matemática de las operaciones que determinan los indicadores y montos del acto administrativo, sin encontrar irregularidades, por lo que no se observan anomalías en las cifras informadas, así como tampoco en la información utilizada.

Asimismo, dentro del ámbito de competencia de esta División, no se advierten aspectos jurídicos que observar.

Saluda atentamente a Ud.

DIVISIÓN JURÍDICA
27 JUL 2016
508

NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE

ASC

PASE INTERNO N° 331/2016

SANTIAGO,

DE : UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO

A : SUBDIVISIÓN JURÍDICA

Mediante pase interno N° 255, de 2016, la Subdivisión Jurídica de esta División, remite copia del pase interno N° 374, de la misma anualidad, de la División Jurídica que adjunta resolución N° 82, del mismo año, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Subdere, que determina grupos de municipalidades de acuerdo a su tipología municipal y recursos correspondientes a las municipalidades beneficiadas por el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, en cumplimiento con la Ley de Presupuestos para el año 2016, para que la Unidad Técnica informe en las materias de su competencia.

Al respecto, corresponde señalar que se procedió a revisar la razonabilidad matemática de las operaciones que determinan los indicadores y montos del acto administrativo, sin encontrar irregularidades.

Lo anterior, se informa para los fines que se estimen pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

ISABEL VILLAR MONTECINOS
Jefe de Unidad Técnica de Control Externo
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES